

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Proceso | Acción Popular |
| Radicado principal | 05001 31 03 015 2024 00068 00 |
| Accionante | Natalia Bedoya Betancur |
| Accionado | Bancolombia SA |
| Decisión | Inadmisión |

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 del CGP, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la demanda, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Establecer contra quien se dirige la acción dado que se relacionada el nombre de Audifarma y se solicita la visita e inspección a dos entidades bancarias así: *"...a fin que realicen visita inspección **VISUAL AL BANCO agrario y popular de Colombia en dicha Ciudad donde se presenta la amenaza, de existir dicho banco, Y SE DETERMINE SI EN DICHO BANCO EXISTE BAÑO PUBLICO APTOPARA CIUDADANOS Q SE DESPLAZAN EN SILLA DE RUEDAS Y obre COMO PRUEBA TRASLADADA"***
2. Precisar cuál es el derecho vulnerado de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 ibídem
3. Adecuar el acápite de hechos, pretensiones y pruebas expresando con claridad lo que se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 2 del CGP, debe indicar el domicilio de las partes¹.
5. Precisar las direcciones para notificación de las partes.

De acuerdo con el artículo 20 inciso 2 de la Ley 472 de 1998, la parte demandante tiene el término de tres (3) días para SUBSANAR la demanda so pena de rechazo.

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ibídem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

¹ AC2163-2016 Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicación. N° 11001-02-03-000-2015-02058-00

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc7a0f71f0c3237d686b4f0d9af7c41cb0c52d031882382b2083d85f8710b03**

Documento generado en 15/02/2024 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>